Procios de suscripción

en Lagradian:

Por un mes..... ptas. 2
Por tres meses. — 5'50
Por seis meses. — 10'50
Por un año.... — 20'50

FUERA DE LA CAPPEAL:

Por un mes..... ptas. 2'50

Por tres meses. — 7

Por seis meses. — 12'50

Por un año..... — 24

Boletin 9 Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á l'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y teritorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA

Estoffes en 100 sadaiss al phasinT

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Abril.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Juntas Municipales

Los Sres. Alcaldes que á continuación se expresan, no han dade cumplimiento hasta la fecha á le dispuesto por este Gobierno en circular de 17 de Enero último, inserta en el Boletin del 18; en su consecuencia, he acordado conminarles con el máximun de la multa señalada en el art. 184 de la ley, que harán efectiva, si dentro del plazo de diez dias no remiten relación certificada de los individuos que componen las nuevas Juntas municipales, cuyo servicio debieron haber cumplimentado en 1.º de Marzo próximo pasado.

Logroño 12 de Abril de 1905.

El Gobernador interino, Gerardo Gavilanes

Pueblos que se citan:

Agoncillo
Aguitar é Inestril'as
Alberite
Aldeanueva Ebro
Almarza y Rivabellosa
Ausejo
Autol
Badarán
Baños de Rioja

Baños de río Tobía
Bezares
Bobadilla
Brieva
Briones
Calahorra y Murillo
Canales y Velandia
Carbonera
Cárdenas

Castroviejo

Cellorigo Cervera Cidamòn Corera Cornago Estollo Fonzaleche Fuenmayor Grañón Haro Herce Hormilla Hormilleja Hornillos Jubera Lagunilla Larriba Matute Medrano Murillo de río Leza Muro de Cameros Navajun Nieva Ojacastro Ortigosa Pinillos Pradejón Rabanera Ribafrecha.

Robres

Rodezno

Sajazarra

San Torcuato Santurdejo San Vicente Santa (La) Santo Domingo de la Calzada Sorzano Sotés Tirgo Torrecilla sobre Alesanco Torremontalve y Somalo Treviana Tricio Uruñuela Valdemadera Ventrosa. Ventosa Viguera Villamediana Villanueva de Cameros Villar de Arnedo Villar de Torre Villarta Quintana Villavelayo Viniegra de Abajo Viniegra de Arriba Zarzosa Zarratón de Rioja

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrados definitivamente los Inspectores provinciales de Sanidad, con arreglo á lo prescrito en el articulo 48 de la vigente Instrucción de Sanidad, se hace preciso que estos funcionarios puedan ostentar el carácter de delegados de la autoridad en los actos oficiales y de servicio, á fin de que no pueda alegarse ignorancia por parte de las Corporaciones, Sociedades y particulares con quienes tengan que entenderse por virtud del ejercicio de su cargo, siguiendo los precedentes establecidos y especialmente lo dispuesto en la Real orden de 4 de Junio de 1881, que autoriza à los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria á usar un distintivo especial que les acredite como tales.

En su virtud, S. M. el Rey (que

Dios guarde) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Inspectores previnciales de Sanidad usen como
distintivo de la jurisdicción delegada que ejercen en los actos
oficiales, bastón con puño de oro
y borlas de seda amarilla y derada y una medalla de oro circular de 25 milímetros de diámetro,
con las armas de España en el
anverso y en el reverso la designación del cargo, llevando la Corona Real en su parte superior,
cuya medalla irá pendiente de
un lazo de seda amarilla del ojal
de la levita ó frac.

2.º Que los Inspectores municipales de Sanidad usen por el mismo concepto y en los mismos casos bastón con puño de plata y borlas de seda amarilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del 2 de Abril.)

Vistas las distintas instancias dirigidas á este Ministerio por la Junta Central del Cuerpo y varios Contadores de fondos provinciales y municipales interesando que, como acto de perfecta equidad y justicia, se les reconozca el mismo derecho á disfrutar quinquenios que tienen hoy los Secretarios de las Diputaciones provinciales y otros funcionarios de la Administración Central y local:

Considerando que la petición de los recurrentes responde à un espíritu de estricta legalidad, que no es posible negar, procediendo, por tanto, su reconocimiento, no sólo por equidad, sino también por acreditada justicia,

toda vez que, además de los fundamentos expuestos en la demanda, existen mandatos terminantes de ley que lo abonan y justifican, aconsejando y hasta imponiendo resolución favorable al acuerdo:

Considerando que por repetidas disposiciones de la Administración Central, entre otras, por el art. 3.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, se autorizaba á las Diputaciones para conceder á les Secretarios y Contadores el aumento de 1.000 pesetas cada diez. años, estableciéndose de ese modo los quinquenios naturales y procedentes, admitidos y sancionados de antiguo en nuestra legislación cuando se trata de cargos que tienen sueldo fijo y determinado; encontrandose, por tanto, los funcionarios que los desempeñan privados de ascensos naturales y periódices que mejoren su situación y sirvan de estimulo y de reguladores para los derechos pasivos, beneficio del que no participan los Contadores provinciales y municipales, desposeidos de las ventajas que disfrutan los demás funcionarios pùblicos:

Considerando que, no obstante la analogia entre el reglamento de Secretarios de Diputaciones y el de Contadores de fondos provinciales y municipales, confeccionados por la misma Comisión redactora y aprobados por el mismo Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, existe maniflesta y fundamental contradicción entre el art. 31 del relativo á los Secretarios referidos, que establece en forma terminante. preceptiva y obligatoria los aumentos de 500 pesetas quinquenales, mientras que el art. 46 del reglamento de la misma fecha para Contadores provinciales y municipales deja igual atención, de perfecta justicia é indudable equidad, de mantenerse la ante-

rior à la libre ejecución de las Corporaciones, sin caracter obligatorie y preceptivo, como se mantiene en los demás casos; y

Considerando que las Corporaciones, à pesar de la libertad de acción en que las deja el art. 46 del reglamento de Contadores, ya citado, han reconocido con celo y justicia dignos del mayor elogio la razon y equidad que justifica la procedencia de los quinquenios como compensación y premio del trabajo honrado, y competente cuando se trata de personal privado de ascensos y otras naturales mejoras y beneficios; reconociendo asimismo su caracter de ley y derecho y acordando los quinquenios para sus Contadores, de igual modo que en los Secretarios; obligando este noble proceder à la reforma reglamentaria para unificar el precepto, impidiendo que pudiesen existir injustificadas desigualdades, tanto más tratandose de un personal como el de Contadores, encargado de la misión especial de constante fiscalización, que obliga en muchos casos á forzosas y molestas intervenciones, para imponer el más exacto cumplimiento de la ley en materia tan sagrada como la Contabilidad y Hacienda local;

S. M. el Rey (Q. D. G) ha tenido à bien disponer que se estimen las instancias de referencia, aclarando en su vista, el artículo 46 del reglamento de Contadores, que se entenderá redactado en la misma forma que el 31 del reglamento de Secretarios de Diputaciones; resultando, por tanto, preceptivos los quinquenios para los Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Cuentas que desempeñen en propiedad estos cargos con carácter y aptitud legal de Contadores.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Director general de Administración.

(Gaceta del 10 de Abril.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Cervera del río Alhama

650

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia de D. José Herrero González.

Dada lectura al acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la recaudación habida por consumos y arbitrios municipales en los últimos días del mes de Febrero, resumen y distribución de ingresos en presupuesto, quedando enterada la Corporación.

Se acordó la inclusión en las listas de Beneficencia de D. Remigio Ochoa Pérez, D. Félix Zapatero, don Manuel Maria Alfaro, D. Manuel María Lafuente, D. Baltasar Jiménez y D. Dámaso Amillo.

Se puso en conocimiento del Ayuntamiento que con arreglo al art. 29 de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, se habían publicado las listas definitivas de Compromisarios para Senadores, sin que se hayan presentado reclamaciones, las cuales han sido remitidas al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el Bo-LETÍN OFICIAL.

Se acordó el pago del tercer trimestre, el cuarto del fluído eléctrico del alumbrado público y otros, admitiendo trasferencia si no llegase el del año 1904.

Estando terminado el repartimiento de caballerias y gauado vacano para el primer trimestre, en la forma acordada por la Comisión respectiva y Ayuntamiento, en concepto de arbitrios, se acordó se entregue al Administrador de consumos para que proceda á su cobro.

Igualmente se acordó que por dicho Administrador se proceda también al cobro de los derechos del depósito de vinos que D. Valero Rubio, estableció en el término de Pradier, una vez que el Ayuntamiento ha conceptuado que el edificio donde se halla instalado, pertenese á la jurisdicción de esta villa.

El Ayuntamiento nombró á D. Vicente Pascual García y D. Evaristo Sáinz González, testigos para que declaren en los expedientes del actual reemplazo y anteriores, como padres de mozos interesados.

Se aprobó el extracto de acuerdos del Ayutamiento del mes de Febrero. acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 109 de la vigente Ley Municipal.

Sesion del dia 13

Fué aprobada el acta anterior.

La Corporación quedó enterada de lo recaudado en la semana anterior por consumos y arbitrios municipales, ascendiendo por el primer concepto á la cantidad de 1052'32 pesetas y por el segundo á 242'68 pesetas.

Se aprobaron varias cuentas y se acordó el pago de las mismas con cargo á los capitulos correspondientes del presupuesto municipal.

Se dió lectura á una instancia de D. Valero Rubio Ochos, en la cual manifiesta la extrañeza que le causó al presentarse el Administrador de consumos exigiéndole los derechos del impuesto del depósito de vinos que estableció en Pradier, por creer que

nada adeudaba, por ser jurisdicción | efectos que se propone la referida de Aguilar. Después de una detenida deliberación sobre dicha instancia, acordo el Ayuntamiento pase á la Comisión de Consumos para que emita dictamen y proponga á la Corporación lo que crea conveniente.

Lei da otra instancia de D. Isidro Lacruz, Veterinario, en la que suplica que reuniendo las condiciones marcadas por la Ley para desempeñar la plaza de Inspector de carnes á imitación de las demás plazas de Medicina, Farmacia y Cirugia que se encuentran divididas en esta localidad, y a fin de que se halle mejor servida se haga lo mismo con la inspección de carnes. El Ayuntamiento creyéndolo conveniente, pero como se trata de una plaza provista por el ramo de guerra y anunciada en la GACETA OFI-CIAL, sin embargo, se acordó pase á informe de la Comisión del Matadero.

Se acordó publicar un bando para proceder à la recau lación del repartimiento de caballerías.

Sesion del dia 20

Leida el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la recaudación del impuesto de consumos y arbitrios municipales de la semana anterior, importante por el primer concepto á 1.057 pesetas, y por el segundo á 275'61 pesetas, quedando enterada la Corporación.

El Concejal Sr. Gutiérrez manifestó que aún no se había solucionado el iuforme de la instancia de D. Valero Rubio, pero que la Comisión había convenido en la supresión de la Matrona de consumos desde el día 21 del actual obviando gastos al Municipio, y así se acordó por unanimidad.

Quedo enterado el Ayuntamiento del resultado ofrecido en los fallos dictados el día 19 del actual, plazo concedido para justificar las excepciones de todas clases.

Se aprobaron varias enentas y se acordó el pago de ellas.

Se dió lectura á las instancias informadas por la Comisión de Consumos, solicitando rebaja de sus cuotas por los vecinos D. Simón Marqués, D. Manuel Jiménez, D. Domingo Ruiz y D.ª Angela Puente, siendo desestimadas, y la de D. Romualdo Berdonces López, se le hace una baja de cuatro pesetas que aprueba el Ayuntamiento.

Se dió lectura á una comunicación circular de Aldeanueva de Ebro, en la que invita á que por el Ayuntamiento se acuerde una reunión de mayores contribuyentes viticultores para que estos nombren una Comisión que acuda el día 26 del actual á dicha población, con objeto de celebrar una asamblea protestando contra la Ley de Alcoholes, en vista de los grandes perjuicios que trae á los pueblos y á los viticultores en general; el Ayuntamiento acordó que bajo la presidencia del Sr. Alcalde se convoque á dicha reunión á los laudables

asamblea.

Sesion del dia 27

Fué aprobada el acta auterior. La Corporación quedó enterada de la recaudación por consumos y arbitrios municipales, habida en la semana anterior, siendo por el primer concepto de 1.088'41 pesetas y por el gegundo de 261'14 pesetas.

Se acordó que la Comisión de Beneficencia formule el pliego de condiciones para el remate de la nieve durante la temporada del calor, y en su vista, señalar el día en que dicho remate ha de tener lugar.

Leida una carta del Exemo. señor Marqués de Estella, Presidente de la Junta ejecutiva del Monumento que en memoria del General Martinez Campos trata de erigir, rogando que por este A yuntamiento se contribuya con algún donativo para dicho fin con la suma más ó menos modesta con que pueda asociarse.

Tomada la palabra por los señores Lacruz y Gutiérrez, manifestaron que eran de opinión donar alguna cantidad para dicho objeto, siendo contraria la de los demás Concejales, acordandose por mayoria y con sentimiento, en virtud de la precaria situación en que se encuentra este Municipio, no contribuir con cantidad alguna.

Leída una comunicación presentada por los celadores nocturnos de esta localidad, solicitando se de contestación á una instancia dirigida al Ayuntamiento, se acordó informe sobre la misma la Comisión de Hacienda así como también de otros asuntos que tiene pendientes.

Cervera del río Alhama 1.º de Abril de 1905 .- El Secretario, Pedro Marin.-V.º B.º: El Alcalde, José Herrero.

Sesión ordinaria del día 3 de Abril

Terminados los asuntos ordinarios. se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, acordándose se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 109 de la vigente Ley Municipal.—El Alcalde, José Herrerc.— Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, Pedro Marin.

Anuncio Oficial

SORZANO

688

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, se hace saber á todos los terratenientes de estetérmino que hayan tenido alteración: en sus riquezas inmuebles, cultivo y ganadería, presenten en esta Secretaria en término de treinta días, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegra ias y acompañadas del título legal de adquisición.

Sorzano 12 de Abril de 1905.-El Alcalde, Francisco Andrés.

IMPHENTA PROVINCIAL